

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 900 Ejemplares

28 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag- 0053, 2003

Valor C\$ 35.00

Córdoba

AÑO CVII

Managua, Jueves 19 de Junio de 2003

No. 114

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 232-2003.....	3074
Acuerdo Presidencial No. 233-2003.....	3075
Acuerdo Presidencial No. 234-2003.....	3075
Acuerdo Presidencial No. 236-2003.....	3076
Acuerdo Presidencial No. 237-2003.....	3076
Acuerdo Presidencial No. 238-2003.....	3076
Acuerdo Presidencial No. 239-2003.....	3076
Acuerdo Presidencial No. 240-2003.....	3077
Acuerdo Presidencial No. 241-2003.....	3077

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Comite de Hermanamiento San Bartolo- Manlleu (COHESABAMA).....	3077
Estatutos Asociación para Niños Nefropáticos.....	3080

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	3083
---	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	3088
----------------------------	------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Programa Anual de Contrataciones Modificación No. 1.....	3099
---	------

SECCION JUDICIAL

Citatoria.....	3099
Citación de Procesados.....	3099

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 232-2003

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir **Escritura Pública de Aceptación de Donación** de un lote de terreno a favor del Estado de la República de Nicaragua, ubicado en el Municipio Posoltega, Departamento de Chinandega; donación efectuada por la **SEÑORA DOMINGA MARCELINA GONZALEZ ZEPEDA**, en su carácter personal, mediante Escritura Pública Número treinta y seis (No. 36), de **"DONACIÓN TOTAL Y UNILATERAL AL ESTADO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA"**, suscrita a las ocho y quince minutos de la mañana del día cinco de julio del año dos mil uno, ante los oficios notariales de **RAFAEL ZENON RODRÍGUEZ CUADRA**. El bien inmueble matriz está inscrito bajo el No. 48,793, Tomo 398, Folios 299 y 300, Asiento: 3°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Chinandega. El terreno donado tiene un área de una hectárea cuatro mil novecientos ochenta y tres metros cuadrados con veinticuatro centésimas de metro cuadrado (1 Ha. 4,983.24 m²), equivalentes a dos manzanas un mil doscientas cincuenta y dos varas cuadradas con cuarenta y cinco centésimas de vara cuadrada (2 mzs. 1,252.45 vrs²); comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** José Domingo Sarria, **SUR:** María Francisca Sarria de Orozco, **ESTE:** Carretera a Posoltega, Ramón Zapata y Juan Rueda, **OESTE:** Resto de la Propiedad, Camino Viejo a Juan XXIII y Ana Julia González Sarria.

Arto. 2 Se asigna en Administración y se autoriza al Procurador General de la República a suscribir la Escritura Pública respectiva, a favor del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD), para uso del **Centro Escolar Rubén Darío**, ubicado en el Municipio de Posoltega, Departamento de Chinandega, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 58 y 65 Cn.

Arto. 3 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Aceptación de la Donación y la asignación en Administración, a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Arto. 4 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Arto. 5 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día once de junio del año dos mil tres. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 233-2003

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir **Escritura Pública de Aceptación de Donación** a favor del Estado de la República de Nicaragua; de un lote de terreno ubicado a orillas del Pueblo de Ticuantepe, Departamento de Masaya; donación efectuada por el **SEÑOR MANUEL SALVADOR AMPIE**, en nombre y representación de la Alcaldía Municipal de Ticuantepe, mediante Escritura Pública Número veintiocho (N° 28), de **“DESMEMBRACIÓN Y DONACIÓN UNILATERAL”**, suscrita a las diez y veinte minutos de la mañana del día ocho de mayo del año dos mil tres, ante los oficios notariales de **GUILLERMO RAMON CORDERO PEREZ**. Aceptación de Donación que fue autorizada por la Secretaría del Consejo Municipal de Ticuantepe, conforme el Acta número dos (2) correspondiente a la segunda sesión ordinaria celebrada a las diez de la mañana del dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y tres. El bien inmueble matriz tiene una extensión de cinco hectáreas siete mil trescientos cincuenta y dos metros cuadrados con setenta y cinco centésimas de metro cuadrado, (5 Ha 7,352.75 m²) equivalentes a ocho manzanas un mil trescientas cincuenta varas cuadradas (8 mzs 1,350 vrs²); encontrándose ahora reducida a menor extensión por desmembraciones sufridas, inscrito bajo el No. 34,132, Tomo: 191, Folios: 161/162, Asiento: 3°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Masaya, con los siguientes linderos particulares: **NORTE**: Vicente Alvarez, **SUR**: Gertrudis Ramírez, **ORIENTE**: Calle de por medio, casco urbano del Municipio de Ticuantepe y **OCCIDENTE**: Arturo

Bojorge. El terreno donado, fue desmembrado de la propiedad antes descrita y tiene una área de siete mil doscientos setenta y siete metros cuadrados con trescientos noventa y seis milésimas de metro cuadrado (7,277.396 m²), equivalentes a una manzana trescientas veintidós varas cuadradas con treinta y siete centésimas de vara cuadrada (1 mz.322.37 vrs²); con los siguientes **DERROTOS: ESTACIONES, RUMBOS Y DISTANCIAS**: EST. 1-2 RUMBO N 88° 45' 05" E DIST. 74.08 m; EST. 2-3 RUMBO N 01° 14' 55" E DIST. 33.52 m; EST. 3-4 RUMBO N 03° 55' 25" W DIST. 66.10 m; EST. 4-5 RUMBO N 44° 50' 30" W DIST. 3.05 m; EST. 5-6 RUMBOS 80° 25' 10" W DIST. 64.55 m; EST. 6-7 RUMBO S 50° 05' 20" W DIST. 3.05 m; EST. 7-8 RUMBO S 30° 10' 05" W DIST. 4.65 m; EST. 8-9 RUMBOS 20° 05' 15" W DIST. 5.75 m; EST. 9-10 RUMBOS 10° 50' 35" W DIST. 10.62 m; EST. 10-1 RUMBO S 03° 22' 52" W DIST. 70.90 m; comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: **NORTE**: Colonia Cuatro de Mayo calle de por medio, **SUR**: Calle de por medio, José Reyes, Pablo José Rivas y Mercedes Rodríguez, **ESTE**: Herlos Pérez Acevedo, Antonio López Pavón y Socorro Pérez, camino y cauce de por medio y **OESTE**: Calle de por medio Lula Ramírez.

Arto. 2 Se asigna en Administración y se autoriza al Procurador General de la República a suscribir la Escritura Pública respectiva, a favor del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD), para uso del **Centro Escolar Gran Ducado de Luxemburgo**, ubicado en el Municipio de Ticuantepe, Departamento de Masaya, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 58 y 65 Cn.

Arto. 3 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Aceptación de la Donación y la asignación en Administración, a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Arto. 4 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Arto. 5 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día once de junio del año dos mil tres. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 234-2003

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

Que habiendo recibido a las cuatro y quince minutos de la tarde del día 16 de mayo de 2003, de manos del Excelentísimo Señor Mohammed Ab. Halim bin Ab. Rahman las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Malasia en la República de Nicaragua,

suscritas por Su Majestad Tuanku Syed Sirajuddin Putra Jamalullail.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Reconocer al Excelentísimo Señor Mohammed Ab. Halim bin Ab. Rahman, en la calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Malasia en la República de Nicaragua, efectivo a partir de la fecha en que presentó sus Cartas Credenciales.

Arto.2 Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el doce de junio del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.236-2003

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

Que habiendo recibido a las tres y veinte minutos de la tarde del día 16 de mayo de 2003, de manos del Excelentísimo Señor Doctor Isaac Antwi Omane, las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Ghana en la República de Nicaragua, suscritas por el Excelentísimo Señor Presidente de ese país, John Agyekum Kufuor.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Reconocer al Excelentísimo Señor Doctor Isaac Antwi Omane, en la calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Ghana en la República de Nicaragua, efectivo a partir de la fecha en que presentó sus Cartas Credenciales.

Arto.2 Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el doce de junio del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.237-2003

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento del Doctor Edgar Escobar Fornos, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el ilustrado Gobierno de la República de Panamá.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del 30 de junio del año dos mil tres. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el doce de junio del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.238-2003

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Doctor Orlando José Mayorga Sánchez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República de Panamá.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de julio del año dos mil tres. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el doce de junio del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.239-2003

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Doctor Edgar Escobar Fornos, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República de Chile.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de julio del año dos mil tres. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el doce de junio del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.240-2003

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar a la Señora **Lucía Salazar Cardenal**, Presidenta del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR).

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diecisiete de junio del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

Acuerdo Presidencial No.241-2003

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que el día de hoy falleció en esta capital, la Honorable Señora Doña Liliam Gurdíán viuda de Sacasa, quien fuera esposa del Doctor Ramiro Sacasa Guerrero, Fundador del Partido Liberal Constitucionalista, quien ejerció los cargos de Ministro de Agricultura y Trabajo, Secretario de la Presidencia de la República, Ministro de Hacienda y Ministro de Educación Pública, quien fuera además Madre del Licenciado Ramiro Sacasa Gurdíán, actual Superintendente de Pensiones.

II

Que el fallecimiento de la Señora Gurdíán viuda de Sacasa es motivo de hondo sentimiento de pesar no sólo para su distinguida familia y la sociedad en general, sino también

para el Poder Ejecutivo, por sus relevantes virtudes y por ser progenitora de altos funcionarios del Gobierno y de la sociedad en general.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA:

Arto. 1 Deplorar el sensible fallecimiento de la Honorable Dama Doña Liliam Gurdíán viuda de Sacasa.

Arto. 2 Delegar a una Comisión integrada por el señor Ministro de Gobernación Licenciado Eduardo Urcuyo Llanes, señor Ministro del Trabajo Doctor Virgilio Gurdíán Castellón, señor Ministro del Medio Ambiente y Recursos Naturales Ingeniero Arturo Harding Lacayo, señor Secretario de la Presidencia de la República Doctor Leandro Marín Abaúnza, señor Secretario Privado de la Presidencia de la República Doctor Avil Antonio Ramírez Valdivia y señor Presidente del Instituto de Fomento Municipal Licenciado Alejandro Fiallos Navarro, para que asistan a los funerales y expresen el sentido pésame a la familia doliente.

Arto. 3 El señor Secretario de la Presidencia de la República, Doctor Leandro Marín Abaúnza, llevará la palabra oficial en nombre del Poder Ejecutivo.

Arto. 4 Enviar una ofrenda floral en nombre del Poder Ejecutivo.

Arto. 5 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diecisiete de junio del años dos mil tres. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

=====

MINISTERIO DE GOBERNACION

=====

ESTATUTO "ASOCIACION COMITE DE HERMANAMIENTO SAN BARTOLO - MANLLEU (COHESABAMA)"

Reg. No. 06114 – M. 935646 – Valor C\$ 680.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo dos mil cuatrocientos noventa y cinco (2495), del folio número cuatro mil trescientos ochenta y siete, al folio número cuatro mil trescientos noventa y siete (4387 – 4397), Tomo III, Libro Séptimo (7º), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, el día ocho de mayo del año dos mil tres. **“ASOCIACIÓN COMITÉ DE HERMANAMIENTO SAN**

BARTOLO – MANLLEU (COHESABAMA). Conforme autorización de Resolución del día seis de mayo del año dos mil tres. Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad denominada “**ASOCIACIÓN COMITÉ DE HERMANAMIENTO SAN BARTOLO – MANLLEU (COHESABAMA)**” que se encuentran en Certificación debidamente autenticada bajo los oficios notariales del Lic. Francisco Donald Olivas Talavera, con fecha diecisiete de marzo del año dos mil tres, y debidamente sellados y rubricados por la Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Junio del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

Estatutos de la Asociación Comité de Hermanamiento San Bartolo - Manlleu.- Título I.- Naturaleza, Denominación, Duración y Domicilio.- Artículo 1.- La Asociación, Comité de Hermanamiento San Bartolo - Manlleu (COHESABAMA) es una Asociación civil, amplia y democrática, sin fines de lucro y de duración indefinida, integrada por personas naturales o jurídicas con domicilio en la comunidad de San Bartolo, Municipio de Quilalí.- **Título II.- Fin y Objetivos.-** Artículo 2.-

El fin general de la asociación es el de contribuir al desarrollo social y económico de la comunidad de San Bartolo, a través de su relación y gestión con su homóloga constituida en la comunidad de Manlleu y aún con otras instancias u organizaciones, sean éstas estatales o privadas, nacionales o extranjeras, que puedan contribuir a ese fin.- Artículo 3.- La Asociación tiene entre sus objetivos específicos: a) Administrar con la máxima eficacia todos los recursos que aporte la comisión homónima de Manlleu. b) Elaborar y valorar técnicamente los proyectos necesarios que a criterios de la asociación sean convenientes para el desarrollo económico y social de la comunidad de San Bartolo. c) Gestionar ante el Comité de hermanamiento de Manlleu la aceptación y financiamiento de los proyectos aprobados por la Asociación. d) En lo que corresponda, gestionar la ejecución de los proyectos aprobados por la Comisión de Hermanamiento de Manlleu. e) Dar acogida y alojamiento a todos los integrantes y cooperantes de las brigadas de trabajo que organice la Comisión de Hermanamiento de Manlleu, facilitando la integración plena de estos visitantes en la vida social de la comunidad, del municipio y de todo el país. f) Contribuir a mejorar los niveles organizativos, económicos, sociales y culturales de las organizaciones sociales, gremiales y cooperativas de la comunidad de San Bartolo. g) Recabar de fuentes nicaragüenses o de Manlleu colaboración de carácter económico, técnico y educativo para impulsar los proyectos aprobados por la Comisión de Hermanamiento de Manlleu. h) Promover el acercamiento directo de pueblo a pueblo entre Manlleu y San Bartolo.- **Título III.- De Los Miembros o Asociados.-** Artículo 4.- La Asociación Comité de Hermanamiento San Bartolo – Manlleu, estará integrada por el conjunto de sus asociados o miembros, los cuales serán denominados Miembros Fundadores y Miembros. Son Miembros Fundadores todas las personas naturales que

suscriban la escritura de Constitución, los presentes estatutos y las que soliciten su incorporación antes de la primera Asamblea General Ordinaria que se convoque en el plazo de al menos un mes de otorgada la Personería Jurídica por la Asamblea Nacional y son Miembros los que con posterioridad sean admitidos de acuerdo a las normas establecidas.- Artículo 5.- Requisitos para ser Miembros: a) Ser persona natural o jurídica, nacional o extranjera, con ánimo, voluntad e interés de participar en la consecución de los fines de esta Asociación; b) Ser mayor de edad y gozar de sus derechos ciudadanos, c) Hacer la solicitud de miembro por escrito, d) Ser aceptados por la Junta Directiva y ratificada dicha aceptación por la Asamblea General.- Artículo 6.- Son derechos de los Miembros: a) Participar en las actividades de la Asociación; b) Conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación; c) Conocer los Estados financieros, los programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse; d) Tener voz y voto en las sesiones de la Asamblea General; e) Elegir y ser electo para los distintos órganos, delegaciones, congresos o cualquier actividad en que la Asociación necesite ser representada; f) Recibir los estímulos establecidos por la Asociación, de acuerdo al reglamento internos.- Artículo 7.- Son deberes de los Miembros: a) Conocer, cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos internos; b) Asistir a las sesiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva en su caso; c) Asumir y cumplir las tareas para las que fueran designados por cualquiera de las instancias o según corresponda con los reglamentos; d) Asistir y participar en todas las actividades de la Asociación. Artículo 8.- Pierden su calidad de miembros: a) Quienes lo soliciten por escrito ante la Junta Directiva; b) Los que se rehusan a aceptar y ejecutar los cargos y responsabilidades que les confieren las instancias correspondientes de la Asociación; c) Los que violen los estatutos y sus reglamentos.- Artículo 9.- Cualquier miembro de la Asociación puede solicitar a la Junta Directiva la sanción o expulsión de cualquier otro miembro que realice actividades que vayan en contra de los objetivos y fines de la asociación, contra las buenas costumbres de la comunidad y de la sociedad en general o que se relacionen con hechos que violenten el orden jurídico del país.- Artículo 10.- La Junta Directiva previo a un proceso informativo, que tiene como fin conocer y analizar de forma objetiva, los hechos improprios realizados por el socio cuestionado, propondrá la sanción que crea conveniente a la Asamblea General, quien la ratificará, suspenderá o modificará, según lo que crea conveniente.- El procedimiento específico para los tipos de sanciones y expulsiones de miembros será regulado por un Reglamento Interno propuesto por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.- **Título IV: De los Órganos de Gobierno.-** Artículo 11.- Los órganos de gobierno de la Asociación son: a) La Asamblea General, b) La Junta Directiva Nacional.- Artículo 12.- La Asamblea General, es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por todos los miembros de la misma. En su actuación se sujetará a lo prescrito en su acta de constitución, a los presentes estatutos y a las leyes de la República de Nicaragua. Sus acuerdos y resoluciones tienen carácter de obligatoriedad para todos sus miembros.- Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá de manera ordinaria cada seis meses y extraordinariamente cuando lo estime conveniente la Junta Directiva o bien lo solicite al menos un tercio de sus

miembros. Artículo 14.- La convocatoria para realizar la Asamblea General corresponde a la Junta Directiva, quien avisará a sus miembros, por escrito, con al menos siete días de anticipación, señalando el local, el día y la hora, así como la agenda a tratar.- También podrán hacer la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, cuando lo Junta Directiva esté imposibilitada o se negare a hacerlo, al menos un veinticinco por ciento de sus miembros o asociados. Artículo 15.- Habrá quórum con la mitad más uno de sus miembros, los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría simple, salvo en las Asambleas Extraordinarias en las cuales se requerirá la concurrencia de por lo menos las dos terceras partes de los miembros y el voto favorable de la mitad más uno de los presentes para la validez de las resoluciones. De no alcanzarse el quórum requerido se citará a una segunda convocatoria con siete días de anticipación, en este caso el quórum tanto para las ordinarias como para las extraordinarias se constituirá con la mitas más uno de los asociados, de no alcanzarse este quórum una hora después de la indicada para su realización, se constituirá la Asamblea General con los que estén presentes y sus resoluciones se aprobarán con el voto positivo de la mayoría simple.- Artículo 16.- El voto será individual, secreto o público de conformidad a como lo disponga la Asamblea General.- Artículo 17.- Las atribuciones de la Asamblea General son: a) Aprobar reformas totales o parciales a los presentes estatutos; b) Definir las directrices, disposiciones y líneas de trabajo de la Asociación; así como deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés para la asociación, c) Canalizar, ratificar o modificar el presupuesto anual, presentado por la Junta Directiva para las actividades de cada año, d) Evaluar las actividades realizadas anualmente; e) Aprobar o desaprobar los informes de la Junta Directiva, recomendando o haciendo las consideraciones necesarias para el buen funcionamiento de la estructura administrativa de la asociación, f) Elegir a la Junta Directiva; g) Decidir sobre medidas de control financiero y auditorías contables cuando lo estime conveniente; h) Establecer y otorgar distintivos y reconocimientos a sus miembros destacados, así como a personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que se identifiquen con los fines de la Asociación; i) A propuesta de la Junta Directiva o de mociones surgidas en su plenario, aprobar la constitución de Comisiones de Trabajo que coadyuven al desarrollo de las actividades que ejecute la asociación; j) Aprobar las Normativas y Reglamentos Interno de la Asociación, previamente elaborados y propuestos por la Juntas Directiva; k) Conocer, aceptar, rechazar o modificar las propuestas de sanción y/o expulsión de sus miembros. l) Aprobar o rechazar las solicitudes de membresías; m) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación.- Artículo 18.- La Juntas Directiva es el máximo organismo mientras se encuentra en receso la Asamblea General, será electa por la Asamblea General para un período de un año, pudiendo reelegirse. Estará integrada por Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, un Tesorero, Un Fiscal, Uno o más Vocales. Artículo 19.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Dirigir la administración de los bienes y proyectos de la Asociación, así como nombrar y contratar al personal necesario de apoyo para dicha administración; b) Velar porque la Asociación cumpla con los objetivos y fines

para los cuales fue creada; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Disposiciones aprobados por la Asamblea General; d) Rendir informe pormenorizado por las distintas actividades que se ejecutan, sus logros, avances, obstáculos, medidas correctivas y todo cuanto sirva para ilustrar a la Asamblea General acerca del efectivo cumplimiento del programa de actividades; e) Elaborar el programa anual de actividades, el presupuesto, el informe y la evaluación anual de actividades; f) Elaborar los Reglamentos necesarios para facilitar en cumplimiento de los presentes estatutos y efectivo funcionamiento de la Asociación; g) Nombrar y proponer representantes o delegados ante organizaciones o grupos internacionales, estatales o privados, lo mismo que para los eventos en que se disponga participar; h) Aprobar cualquier tipo de obligaciones que la asociación pueda contraer; i) Convocar ordinaria y extraordinariamente a la Asamblea General; j) Promover y divulgar los fines y objetivos de la Asociación a lo interno y externo de la República, a fin de obtener recursos financieros y materiales que contribuyan a la implementación y ejecución de proyectos de desarrollo integral de la comunidad de San Bartolo; k) Formular la agenda y presidir las sesiones de la Asamblea General, así como refrendar con sus firmas las actas de dichas sesiones; l) Ejecutar las decisiones y acuerdos de la Asamblea General. Artículo 20.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando se requiera, a solicitud o iniciativa del Presidente o a petición de la mayoría de sus miembros, con al menos 24 horas de anticipación.- Artículo 21.- La Junta Directiva tomará todas las disposiciones que considere necesarias para tratar cuestiones de urgencia que afecten a la Asociación cuando la Asamblea General estuviere en receso, salvo las establecidas en el artículo diez.- Artículo 22.- La Junta Directiva podrá aceptar de acuerdo con las leyes de la República fondos y bienes provenientes del interior y exterior que sean necesarios y congruentes con la naturaleza, fin y objetivos de la Asociación.- Artículo 23.- La Junta Directiva podrá enajenar, intercambiar y donar bienes muebles e inmuebles en función de implementación y ejecución de proyectos que beneficien a la comunidad de San Bartolo, pero siempre con la aprobación de la Asamblea General.- Artículo 24.- Son funciones del Presidente: a) Representar legalmente a la Asociación, como Apoderado Generalísimo, pudiendo a su vez otorgar poderes, delegando todas o algunas de sus facultades de acuerdo a los reglamentos; para la enajenación de bienes muebles e inmuebles de la Asociación, requerirá siempre de la autorización de la Asamblea General; b) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional; c) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y junto con los miembros de esta última las sesiones de la Asamblea General; d) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; y ser la primera firma autorizada para operaciones bancarias, financieras y administrativas; e) Las demás atribuciones que le asignen las resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.- Artículo 25.- Son funciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o por delegación de éste con todas las atribuciones y facultades que estos estatutos le confieren; b) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; c) Asumir las atribuciones que le sean asignadas por la Asamblea

General o la Junta Directiva.- Artículo 26.- Son funciones del Secretario: a) Llevar el Libro de Actas y organizar el archivo de la Asociación; b) Certificar los Acuerdos y Resoluciones oficiales de la Asociación; c) Emitir o extender con su firma las certificaciones de las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General que le sean solicitadas; d) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva por delegación del Presidente; e) Cumplir con toda función que le sea asignada o delegada conforme a los Estatutos.- Artículo 27.- Son funciones del Tesorero: a) Llevar los libros de contabilidad; b) Presentar informes de su gestión a la Asamblea General y firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria que realice la Asociación.- Artículo 28.- Son funciones del Fiscal: a) Fiscalizar el cumplimiento de las responsabilidades de la Junta Directiva y de los comité de apoyo que eventualmente sean creados; b) Informar a la Junta Directiva o a la Asamblea General, en su caso, sobre actitudes o conductas de cualquier miembro de la Asociación que sean incompatibles con su fin y objetivos.- Artículo 29.- Son funciones del Vocal: a) Sustituir en funciones y orden jerárquico a los otros miembros de la Directiva Nacional, conforme los reglamentos; b) Asumir la coordinación de las tareas que le fuesen asignadas.- TITULO V. DE SU PATRIMONIO.- Artículo 30.- El Comité de Hermanamiento San Bartolo – Manlleu al ser una Asociación privada responde por sí misma de todos sus actos y compromisos.- Artículo 31.- Su patrimonio estará constituido por: a) Los bienes muebles o inmuebles adquiridos por ella a cualquier título; b) Las donaciones que obtuviere de personas naturales o jurídicas, instituciones u organismos estatales o privados, nacionales o extranjeros; c) Otros ingresos que por cualquier medio lícito o motivo adquiera.- Artículo 32.- La Asociación puede recibir contribuciones y asistencia de cualquier entidad pública o privada, nacional o extranjera, siempre y cuando no entre en contradicción con su naturaleza y fines. TITULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.- Artículo 33.- La Duración de la Asociación será indefinida, pero podrá disolverse en los casos siguientes: a) Por la voluntad de al menos las dos terceras partes de sus miembros reunidos en Asamblea General Extraordinaria. La propuesta de disolución de la Asociación deberá estar explícita en la convocatoria previa, a la reunión de la Asamblea General Extraordinaria; b) En cualquier caso en que de conformidad con la ley procediera la disolución.- Artículo 34.- En caso de acordarse la disolución, la misma Asamblea General nombrará una comisión liquidadora integrada por tres personas para que procedan a practicar la liquidación, en arreglo a las siguientes bases: a) Finalizar los compromisos pendientes; b) Pagar las deudas, hacer efectivos los créditos y practicar balance y auditoría general; c) Se aplicará el patrimonio restante de la forma que disponga la Asamblea General. Artículo 35.- TITULO VII.- DISPOSICIONES FINALES.- Artículo 36.- Todo lo referente al logotipo y lema oficial será objeto del reglamento.- Artículo 37.- Los presentes estatutos tienen carácter de Ley para el funcionamiento y desarrollo de la Asociación, estos quedan sujetos a reformas y entran en vigencia a partir de su aprobación por la autoridad correspondiente.- Es conforme con su original con los que

fueron debidamente cotejados y extendiendo la presente certificación, a los diecisiete días del mes de Marzo del año dos mil tres. Francisco Donald Olivas Talavera, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo dos mil cuatrocientos noventa y cinco (2495), del folio número cuatro mil trescientos ochenta y siete al folio número cuatro mil trescientos noventa y siete (4387-4397), Tomo III, Libro Séptimo (7º), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, el día ocho de mayo del año dos mil tres. Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad denominada **“ASOCIACIÓN COMITÉ DE HERMANAMIENTO SAN BARTOLO – MANLLEU (COHESABAMA)”** que se encuentran en Certificación debidamente autenticada bajo los oficios notariales del Lic. Francisco Donald Olivas Talavera, con fecha diecisiete de marzo del año dos mil tres, y debidamente sellados y rubricados por la Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Managua, diez de Mayo del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO "ASOCIACION PARA NIÑOS NEFROPATICOS" (ANNEF)

Reg. No. 061151 - M. 0599223 - Valor C\$ 950.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número Perpetuo dos mil cuatrocientos diecinueve (2419), del folio tres mil ciento treinta y cuatro, al folio tres mil ciento cuarenta y seis, Tomo III, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACIÓN PARA NEFROPATICOS” (ANNEF)**. Conforme autorización de Resolución del día catorce de Febrero del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el catorce de Febrero del año dos mil tres. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Lic. Enrique Morales Darce, de fecha once de febrero del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

DECIMA PRIMERA (ESTATUTOS).-El Presidente somete a la consideración de los demás comparecientes de los Estatutos siguientes de los cuales se desglosan y fueron aprobados por unanimidad de votos como Estatutos de la Asociación Civil **“ASOCIACION PARA NIÑOS NEFROPATICOS” (ANNEF)** los siguiente: **Arto. 1 (DENOMINACION)**. La asociación es un organismo no gubernamental, sin fines de lucro, que se denominará **"ASOCIACION PARA NIÑOS NEFROPATICOS"**, la que será conocida como **(ANNEF)**. **Arto. 2 (DOMICILIO)**. El domicilio legal de **(ANNEF)** será la ciudad de Managua, pudiendo establecer filiales en cualquier otro lugar dentro o fuera del país.-

Arto.3(DURACION).- El plazo de duración de la Asociación será por tiempo indefinido.- **Arto.4 (NATURALEZA).**- La Asociación es de interés CIVIL, filantrópica y de servicios a la niñez con problemas renales en Nicaragua, no discriminando a nadie, por razones de sexo, raza, nacionalidad, credo religioso o ideología política a nicaragüenses y extranjeros que vivan en Nicaragua.- **Arto.5(OBJETIVOS).**- La Asociación tiene como objetivos fundamentales los siguientes: a) Colaborar con el personal médico para mejorar la calidad de atención, que signifique mejorar en el pronóstico, disminución de riesgos y de complicaciones y satisfacción de los usuarios del servicio; b) Organizar y orientar a los padres y madres a fin de poder establecer un plan de educación en relación a la nutrición, cuidado, higiene y desarrollo de los niños y niñas; c) Promover la solidaridad y el intercambio de experiencias entre los padres y madres, para enfrentar los momentos de hospitalización, la falta de medicamentos, problemas afectivos o psicológicos de los niños y niñas, de transporte y complicaciones; d) Organizar y desarrollar un plan de recuperación de fondos para complementar las necesidades del servicio y de los padres y madres, para alcanzar determinado desarrollo tecnológico y mejorar el nivel de resolución; e) Promover la coordinación nacional e internacional con organizaciones similares; f) Impulsar un plan de sensibilización social a la comunidad para incentivar su motivación y colaboración; g) Establecer un plan de educación médica extrahospitalaria; h) Iniciar investigaciones locales, al menos desde el punto de vista epidemiológico.- **DE LOS MIEMBROS, DERECHOS, DEBERES Y PERDIDA DE MEMBRESIA.**- **Arto.6** La ASOCIACION ANNEF estará integrada por Miembros Fundadores y los Miembros Activos, sean naturales o jurídicos, nacionales o extranjeros, admitidos por la Junta Directiva, de acuerdo a las normas fijadas en estos estatutos y reglamentos internos que elaboren, presenten y aprueben en la Asamblea General.- **Arto.7** Son **DERECHOS** de los miembros a) Tener plena participación en todas las reuniones teniendo voz y voto; b) Elegir y ser electo para cargos oficiales dentro de la Junta Directiva y demás cargos; c) Pertenecer a cualquier comisión de trabajo; d) Introducir proyectos y hacer propuestas ante la Junta de Directiva o a la Asamblea General; e) Representar a ANNEF dentro o fuera del país previo acuerdo de la Junta Directiva; f) Disolver la Asociación acorde a lo establecido en los Estatutos; g) Reformar o derogar los Estatutos.- **Arto.8** Son **DEBERES** de los miembros: a) Sujetarse a los Estatutos y reglamentos internos; b) Tener plena participación en todas las actividades de la Asociación, en sesiones ordinarias y extraordinarias, en comisiones de trabajo, conforme los procedimientos que establezca el Reglamento Interno; c) Asistir a las reuniones de Asamblea General; d) Guardar los principios de la Asociación y mantener relaciones fraternas con otras instituciones a fines dentro y fuera del país.- **Arto.9.** La **PERDIDA DE LA MEMBRESIA:** a) Por renuncia; b) Por expulsión, c) Por fallecimiento o incapacidad total o permanente; d) Por sentencia condenatoria.- Su tramitación, procedimiento y resolución serán regulados por los Reglamentos que elabore, presenten y aprueben en la Asamblea General.- **DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION.**- **Arto.10** Son Organismos de la Asociación "ANNEF": a) LA ASAMBLEA GENERAL.-

b) LA JUNTA DIRECTIVA.- **Arto.11:** De la Asamblea General.- La Asamblea General es la máxima autoridad de ANNEF, y está formado por: a) Los miembros Asociados de ANNEF; b) Los miembros Activos, sean personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, conforme a lo establecido en estos Estatutos y el Reglamento.- **Arto.12** La Asamblea se reunirá: a) Ordinariamente, una vez anualmente en el lugar y fecha señalada por la Junta Directiva lo convoque; c) La Junta Directiva convocara a la Asamblea General mediante comunicación escrita, la cual se enviará a los miembros con treinta días de anticipación si es ordinaria y a la extraordinaria con ocho días de anticipación, señalando AGENDA de asuntos a tratar, la cual podrá ser completada por la Asamblea.- **Arto.13: QUORUM.** El quórum de la Asamblea General estará formado de la mitad más uno de sus miembros, en caso de no contarse con el QUORUM reglamentario se hará una SEGUNDA CONVOCATORIA una hora después de la primera, siendo el QUORUM la mitad más uno de sus miembros presentes.- **Arto.14 ATRIBUCIONES de la Asamblea General:** a) Resolver los asuntos de la Asociación en sesiones plenarias; b) Determinar las actividades e implementar en el campo de la cooperación nacional e internacional; c) Elegir a la Junta Directiva, cuyo periodo será de cuatro años; d) Aprobar o improbar los informes contables, administrativos, presupuesto anual, programas de trabajo que le someten los miembros, el Presidente y la Junta de Directores; e) Remover de su cargo a cualquier miembro de la Junta Directiva y expulsar miembros, por violación a los Estatutos y Reglamentos o cualquier razón justificada, por el voto calificado de los dos tercios del total de los miembros de la Asamblea General; f) Formular, aprobar y modificar con las dos terceras partes de los votos, los Estatutos y Reglamento de la Asociación "ANNEF".- **Arto.15:** De la Junta Directiva.- Es el órgano de "ANNEF" que ejerce autoridad y dirección de la Asociación. Estará integrada por nueve (09) miembros que corresponde al siguiente orden: Un Presidente, Un Vicepresidente, Una Secretaria, Un Tesorero, Un Fiscal y cuatro Vocales. Esta Junta Directiva se elegirá por periodo de cuatro años y podrán ser reelectos en sus cargos.- **Arto.16:** La Junta Directiva hará quórum con la presencia de la mayoría simple de sus miembros y serán consideradas sus reuniones como legalmente constituidas, y las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.- **Arto. 17:** Son obligaciones y atribuciones de la Junta Directiva los siguientes: a) Acordar la adquisición, gravamen, venta o enajenación de bienes muebles o inmuebles a cualquier título y la celebración de toda clases de actos o contratos de acuerdo con la Ley.- b) Celebrar sesiones ordinarias cada mes y extraordinaria cuando sea convocadas por el Presidente o por la mitad más uno de sus miembros.- c) Elaborar el Reglamento Interno.- d) Nombrar al Director Ejecutivo de la Asociación.- e) Convocar a la Asamblea de miembros.- f) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y los Reglamentos de la Asociación.- g) Representar legalmente por medio de su Presidente en todos los asuntos concernientes a esta.- h) Abrir oficinas a nivel de sub-sede en cualquier otro lugar del país y fuera de este si fuere necesario.- i) Conocer, reformar y aprobar el plan de trabajo anual y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos que la Administración elaborará en el debido momento.- **Arto.18:**

Corresponde al Presidente de la Asociación: a) Representar a la Asociación con carácter de Apoderado Generalísimo para asuntos Judiciales y Extrajudiciales a la Asociación ante personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeros; b) Otorgar poderes especiales o generales, judiciales y de representación siempre y cuando sean utilizados para coadyuvar a los fines y objetivos de la Asociación; c) Presidir y mantener el orden en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, resolviendo empates con su doble voto; d) Todas las demás facultades que estos Estatutos, la Escritura Social y las leyes le confieren.- **Arto.19:** Corresponde al Vice-Presidente: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o delegación por parte de este.- **Arto.20:** Corresponde a la Secretaria: a) Ser el Órgano de comunicación de la Asociación entre sus diversos organismo y terceros.- b) Custodiar la correspondencia y llevar los libros de Actas y Acuerdos correspondientes.- e) Levantar las Actas, Acuerdos y resoluciones tanto de la Asamblea como de la Junta Directiva en los respectivos libros.- d) Mandar a publicar las citas de convocatorias y hacer las pertinentes citaciones que le ordenarán.- e) Librar toda clase de certificaciones con arreglo a la Ley; f) Atender otras atribuciones designadas por el Presidente de la Asociación; **Arto.21.-** Corresponde a la Tesorera: a) Supervisar el sistema contable; b) Llevar un registro de donaciones otorgadas por personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeros; filántropos, Organismos No Gubernamentales etc. c) Revisar en cualquier tiempo, los libros contables, caja, valores y cartera de la Asociación; d) Realizar arqueos y comprobación de caja, cuando lo estime conveniente o a solicitud del Presidente y de la Junta Directiva; e) Rendir informes financieros mensualmente a la Junta Directiva y anualmente a la Asamblea General.- **Arto.22.-** Corresponde al Fiscal: a) Supervisar todo los actos propios de la Asociación; b) Fiscalizar en cualquier momento el actuar de cada miembro dentro de sus atribuciones; c) Informar de sus actuaciones por escritos a la Junta Directiva.- **Arto. 23.-** Corresponde a los Vocales: Sustituir en su orden que corresponde de acuerdo como comparecen: En ausencia del Presidente lo sustituye el Vice-presidente, en ausencia de este lo sustituye la Secretaria, en ausencia de este, lo sustituye el primer Vocal y así sucesivamente.- **Arto.24.-** El Patrimonio de la Asociación es la suma de DIEZ MIL CORDOBAS NETOS, que los otorgantes, como Asociados, donan para su creación, por partes iguales, y también mediante los donativos, aportes voluntarios, usufructos, herencias y legados que recibiera de instituciones estatales y organismos no gubernamentales o extranjeros, de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; de manera lícita y que no desnaturalice los fines y objetivos de la Asociación.- **Arto. 25.-** La Asociación de conformidad con las leyes de la República y según la Ley No.147, Ley General sobre personas jurídicas sin fines de lucro, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, el viernes veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, con el número ciento dos, podrá efectuar toda clase de operaciones que tenga relación directa e indirecta con sus propios fines y objetivos.- **DE LA DISOLUCION.- Arto.26:** La Asociación podrá disolverse: a) Por las causas que señale la Ley para la

concesión de la Personalidad Jurídica.- b) Cuando sea acordado por sus miembros.- **Arto.27:** Para que la Asamblea resuelva sobre la disolución de la Asociación necesitará de los dos tercios de sus miembros. Canceladas las obligaciones, el remanente, si lo hubiese será entregado a otro organismo similar existentes en el país que determine por mayoría la Asamblea a proposición de la Junta Directiva.- **DISPOSICIONES GENERALES.- Arto. 28:** Los presentes Estatutos solamente podrán ser reformados, enmendados o derogados por la Asamblea de la Asociación, cuando haya quórum y será por el voto a favor de los dos tercios de sus miembros.- Las disposiciones no establecidas en los estatutos se establecerán en el Reglamento Interno.- **Arto.29:** Los estatutos que registrarán la Asociación Civil "ANNEF", los otorgantes reunidos en la presente Asamblea General Constitutiva ratifican por unanimidad de votos a la siguiente Junta Directiva la cual regirá por un periodo de cuatro años a partir de la obtención de la Personalidad Jurídica, quedando conformada por los siguientes cargos y miembros: **Presidente: Teresa Fátima Lugo, Vicepresidente: Yadira del Carmen Largaespada, Secretaria: Brigitte Odile Verzele Miranda, Tesorero: José Lorenzo Cruzado, Fiscal: Ana Isabel Sobalvarro Peralta.- Vocales: Mabel Isabel Sandoval Díaz, Olga María Cardenal Downing, Mario José Espinoza Castellón y Aura Auxiliadora Cuadra Jiménez.-** Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario, acerca del valor, objeto y trascendencias legales de este acto, sobre las cláusulas generales y especiales, de las que envuelven estipulaciones implícitas y explícitas, de las que en concreto se hacen.- Leída que fue íntegramente todo lo escrito a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, la aprueban y ratifican haciéndole modificaciones y firman junto conmigo. Yo, el Notario doy Fe de todo cuanto he relacionado.- (F) T. F. Lugo.- (F) Y. del C. Largaespada.- (F) B. O. Verzele Miranda.- (F) J. L. Cruzado.- (F) O.M. Cardenal Downing.- (F) M. J. Espinoza Castellón.- (F) A. A. Cuadra Jiménez.- (F) A.I. Sobalvarro Peralta.- (F) M. I. Dandoval Díaz.- (F) Jose Luis Norori Hooker.- (Notario).- Pasó ante mí: Del frente del folio número sesenta y tres (63) al frente del folio número sesenta y siete (67) de mi protocolo número siete que llevo del corriente año y a solicitud de la señora **TERESA FATIMALUGOSMITH, EN CARÁCTER DE** Presidente de la Asociación Civil "**PARA NIÑOS NEFROPATICOS " (ANNEF)**, libro este primer testimonio compuesto de cinco hojas útiles de papel sellado de Ley, las que firmo, rubrico y sello, en esta ciudad de Managua, a las seis de la tarde del día diecisiete de Julio del dos mil dos.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo dos mil cuatrocientos diecinueve (2419), del folio tres mil ciento treinta y cuatro, al folio tres mil ciento cuarenta y seis, Tomo III, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, el catorce de Febrero del año dos mil tres. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Lic. Enrique Morales Darce, de fecha once de febrero del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 06289 – M. 0599235 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: YUMMA, Clases: 29, 30 y 32 Internacional, a favor de: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., de República de Panamá, bajo el No. 57852, Tomo: 199 de Inscripciones del año 2003, Folio: 127, vigente hasta el año 2013. Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de Mayo, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06290 – M. 0599239. – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PREMIFEN, Clases: 5 Internacional a favor de: LABORATORIOS GENERICOS FARMACEUTICOS S.A. "LABORATORIOS GEN-FAR SA", de República de Colombia, bajo el No. 57632, Tomo: 198 de Inscripciones del año 2003, Folio: 176, vigente hasta el año 2013. Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Mayo, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06291 – M. 0599236. – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en UNA FIGURA HUMANA, Clase: 30 Internacional a favor de: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, bajo el No. 57809, Tomo: 199 de Inscripciones del año 2003, Folio: 84, vigente hasta el año 2013. Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de Mayo, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06292 – M. 0599237 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Casa: LABORATORIOS CEGUEL, Clase: 5 Internacional, a favor de: INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERREROLEJARZA, SOCIEDAD ANONIMA (Laboratorios CEGUEL), de República de Nicaragua, bajo el No. 57713, Tomo: 199 de Inscripciones del año 2003, Folio: 5, vigente hasta el año

2013. Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Mayo, del 2003. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 06293 – M. 0599238 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Emblema: LABORATORIOS CEGUEL, a favor de: INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERREROLEJARZA, SOCIEDAD ANONIMA (Laboratorios CEGUEL), de República de Nicaragua, bajo el No. 57772, Tomo: 8 de Nombre Comercial del año 2003. Folio 61. Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Mayo, del 2003. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 06294 – M. 0599240 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: CEGUEL, a favor de: INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERREROLEJARZA, SOCIEDAD ANONIMA (Laboratorios CEGUEL), de República de Nicaragua, bajo el No. 57773, Tomo: 8 de Nombre Comercial del año 2003. Folio 62. Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de Mayo, del 2003. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 06295 – M. 0587032 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: KIMBERLY, Clase: 5 Internacional, a favor de: Químicas Veterinarias, Sociedad Anónima., de República de Nicaragua, bajo el No. 57384, Tomo: 197 de Inscripciones del año 2003, Folio: 198, vigente hasta el año 2013. Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de Abril, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06296 – M. 0587033 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FLU-HIOTEX, clase: 5 Internacional, a favor de: Químicas Veterinarias, Sociedad Anónima., de República de Nicaragua, bajo el No. 57383, Tomo: 197 de Inscripciones del año 2003, Folio: 197, vigente hasta el año 2013. Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de Abril, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06297 – M. 0587034 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CIPERNETICA, Clase: 5 Internacional, a favor de: Químicas Veterinarias, Sociedad Anónima., de República de Nicaragua, bajo el No. 57382, Tomo: 197 de Inscripciones del año 2003, Folio: 196, vigente hasta el año 2013. Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de Abril, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06298 – M. 0172168 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DICLO-VET, Clase: 5 Internacional, a favor de: Químicas Veterinarias, Sociedad Anónima., de República de Nicaragua, bajo el No. 57381, Tomo: 197 de Inscripciones del año 2003, Folio: 195, vigente hasta el año 2013. Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de Abril, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06299 – M. 0172167 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VETMICIMA, clase: 5 Internacional, a favor de: Químicas Veterinarias, Sociedad Anónima., de República de Nicaragua, bajo el No. 57351, Tomo: 197 de Inscripciones del año 2003, Folio: 165, vigente hasta el año 2013. Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de Abril, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06300 – M. 0587031 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: S-TORBAN, Clase: 5 Internacional, a favor de: Químicas Veterinarias, Sociedad Anónima., de República de Nicaragua, bajo el No. 57385, Tomo: 197 de Inscripciones del año 2003, Folio: 199, vigente hasta el año 2013. Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de Abril, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06301 – M. 0172169 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VETSONA, Clase: 5 Internacional, a favor

de: Químicas Veterinarias, Sociedad Anónima., de República de Nicaragua, bajo el No. 57348, Tomo: 197 de Inscripciones del año 2003, Folio: 162, vigente hasta el año 2013. Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de Abril, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06302 – M. 0581862 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en una figura que representa un titero hecho en calceta de color blanco con rayitas, una en azul y la otra en roja, dicho titero representa a un niño de rizos dorados y ojos negros todo lo anterior está dentro de un rectángulo tramado en gris claro, Clase: 3 Internacional, a favor de: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY., de EE.UU., bajo el No. 57894, Tomo: 199 de Inscripciones del año 2003, Folio: 160, vigente hasta el año 2013. Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Junio, del 2003. Mario Ruiz Castillo Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06303 – M. 0172165 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ULIV, Clase: 5 Internacional, a favor de: Panzyna Laboratories, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, bajo el No. 57389, Tomo: 197 de Inscripciones del año 2003, Folio: 203, vigente hasta el año 2013. Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de Abril, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06304 – M. 0172166 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio: BIO-MAX, Clase: 5 Internacional, a favor de: Químicas Veterinarias, Sociedad Anónima., de República de Nicaragua, bajo el No. 57378, Tomo: 197 de Inscripciones del año 2003, Folio: 192, vigente hasta el año 2013. Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de Abril, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06305 – M. 0172171 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ULIV, Clase: 5 Internacional, a favor de: Panzyna Laboratories, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, bajo el No. 57503, Tomo: 198 de Inscripciones del año 2003, Folio:

57, vigente hasta el año 2013. Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de Abril, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06306 – M. 0172161 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ERA, clase: 5 Internacional, a favor de: Químicas Veterinarias, Sociedad Anónima., de República de Nicaragua, bajo el No. 57380, Tomo: 197 de Inscripciones del año 2003, Folio: 194, vigente hasta el año 2013. Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de Abril, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06307 – M. 0172164 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CRECIENTE, clase: 5 Internacional, a favor de: Químicas Veterinarias, Sociedad Anónima., de República de Nicaragua, bajo el No. 57379, Tomo: 197 de Inscripciones del año 2003, Folio: 193, vigente hasta el año 2013. Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de Abril, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06308 – M. 0172162 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BARKLEY´S, Clase: 5 Internacional, a favor de: Químicas Veterinarias, Sociedad Anónima., de República de Nicaragua, bajo el No. 57377, Tomo: 197 de Inscripciones del año 2003, Folio: 191, vigente hasta el año 2013. Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de Abril, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06309 – M. 0598308 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Wagner Pharma Esencial forte, Clase: 5 Internacional, a favor de: MONTREAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, bajo el No. 57837, Tomo: 199 de Inscripciones del año 2003, Folio: 112, vigente hasta el año 2013. Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de Mayo, del 2003. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 06310 – M. 0587071 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio: SAMURAI JACK, Clases: 9, 14, 16, 21, 24, 25, 28, 29, 30, 32, 35, 41, 42, y 43 Internacional, a favor de: The Cartoon Network LP, LLLP., de EE.UU., bajo el No. 57697, Tomo: 198 de Inscripciones del año 2003, Folio: 239, vigente hasta el año 2013. Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Mayo, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06311 – M. 0581861 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en una figura que representa un títere hecho en calceta de color rojo, dicho títere tiene trenzas de diferentes tonos de color café. Todo lo anterior está dentro de un rectángulo tramado en gris claro, Clase: 3 Internacional, a favor de: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY., de EE.UU., bajo el No. 57893, Tomo: 199 de Inscripciones del año 2003, Folio: 159, vigente hasta el año 2013. Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Junio, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06312 – M. 0581860 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio: DISEÑO, que consiste en una figura que representa un títere hecho en calceta de color blanco dicho títere representa a una niña de rizados dorados con unos prensaropas en el cabello y ojos negros, todo lo anterior está dentro de un rectángulo tramado en gris claro, Clase: 3 Internacional, a favor de: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY., de EE.UU., bajo el No. 57892, Tomo: 199 de Inscripciones del año 2003, Folio: 158, vigente hasta el año 2013. Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Junio, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06313 – M. 0581859 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio: TL NOVELAS, clases: 9 y 41 Internacional, a favor de: Televisa, S.A. de C.V., de México, bajo el No. 57891, Tomo: 199 de Inscripciones del año 2003, Folio: 157, vigente hasta el año 2013. Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Junio, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06314 – M. 0581858 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio y Marca de Servicio: AMERICAN NETWORK, Clases: 9 y 41 Internacional, a favor de: Televisa, S.A. de C.V., de México, bajo el No. 57890, Tomo: 199 de Inscripciones del año 2003, Folio: 156, vigente hasta el año 2013. Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Junio, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06315 – M. 0598307 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PHARBENTAL, Clase: 5 Internacional, a favor de: ACTIVA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ACTIVA, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 57810, Tomo: 199 de Inscripciones del año 2003, Folio: 85, vigente hasta el año 2013. Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de Mayo, del 2003. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 06316 – M. 0581816 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PA'CHUPALO, Clase: 30 Internacional, a favor de: SUPER DE ALIMENTOS S.A., de República de Colombia, bajo el No. 57796, Tomo: 199 de Inscripciones del año 2003, Folio: 71, vigente hasta el año 2013. Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de Mayo, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06317 – M. 0581832 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en DISTINTIVO DE UN RECTANGULO CUBIERTO DE UN SIN NUMERO DE BOLITAS BLANCAS PEQUEÑAS. DICHAS BOLITAS ESTAN COLOCADAS UNAS ENCIMA DE LAS OTRAS, Clase: 30 Internacional, a favor de: Perfetti Van Melle Benelux B.V., de Los Países Bajos, bajo el No. 57795, Tomo: 199 de Inscripciones del año 2003, Folio: 70, vigente hasta el año 2013. Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de Mayo, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06318 – M. 0581833 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: DISCOVERY KIDS, Clase: 38 Internacional, a favor de: Discovery Communications, Inc., de EE.UU., bajo el No. 57797, Tomo: 199 de Inscripciones del año 2003, Folio: 72, vigente hasta el año 2013. Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de Mayo, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06319 – M. 0581834 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISCOVERY KIDS, Clase: 16 Internacional, a favor de: Discovery Communications, Inc., de EE.UU., bajo el No. 57798, Tomo: 199 de Inscripciones del año 2003, Folio: 73, vigente hasta el año 2013. Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de Mayo, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06320 – M. 0581857 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio: TELEHIT, Clases: 9 y 41 Internacional, a favor de: Televisa, S.A. de C.V., de México, bajo el No. 57889, Tomo: 199 de Inscripciones del año 2003, Folio: 155, vigente hasta el año 2013. Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Junio, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06321 – M. 0581856 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y comercio: DISCOVERY KIDS, Clase: 9 Internacional, a favor de: Discovery Communications, Inc., de EE.UU., bajo el No. 57838, Tomo: 199 de Inscripciones del año 2003, Folio: 113, vigente hasta el año 2013. Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de Mayo, del 2003. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 06322 – M. 0581835 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: STANZA, Clases: 6 y 11 Internacional, a favor de: Asesoría y Desarrollo Urrea, S.A. de C.V., de México, bajo el No.

57799, Tomo: 199 de Inscripciones del año 2003, Folio: 74, vigente hasta el año 2013. Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de Mayo, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 06323 – M. 0581836 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio: ARM & HAMMER, Clases: 3, 5, 30 y 31 Internacional, a favor de: Church & Dwight Co., Inc., de EE.UU., bajo el No. 57802, Tomo: 199 de Inscripciones del año 2003, Folio: 77, vigente hasta el año 2013. Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de Mayo, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 06324 – M. 0581837 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SCANAVINI, Clase: 6 Internacional, a favor de: INDUSTRIA METALURGICA SCANAVINIS.A., de Chile, bajo el No. 57819, Tomo: 199 de Inscripciones del año 2003, Folio: 94, vigente hasta el año 2013. Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de Mayo, del 2003. Ambrosia Lezama Zelaya, Registro. 1

Reg. No. 06325 – M. 0581839 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: OLAY, Clase: 5 Internacional, a favor de: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY., de EE.UU., bajo el No. 57821, Tomo: 199 de Inscripciones del año 2003, Folio: 96, vigente hasta el año 2013. Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de Mayo, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 06326 – M. 0581841 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EL CABALLITO, Clase: 2 Internacional, a favor de: MONROE CHEMICAL COMPANY DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 57822, Tomo: 199 de Inscripciones del año 2003, Folio: 97, vigentes hasta el año 2013. Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de Mayo, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 06327 – M. 0581842 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y Comercio: COLOR SELECTION, Clase: 3 Internacional, a favor de: Wella Aktiengesellschaft, de Alemania, bajo el No. 57825, Tomo: 199 de Inscripciones del año 2003, Folio: 100, vigente hasta el año 2013. Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de Mayo, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 06328 – M. 0581844 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: OLAY, Clase: 5 Internacional, a favor de: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY., de EE.UU., bajo el No. 57826, Tomo: 199 de Inscripciones del año 2003, Folio: 101, vigente hasta el año 2013. Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de Mayo, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 06188 – M. 0578785 / 0591111 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Guitérrez Vasconcelos, Apoderado de PUMA AKTIENGESELLSCHAFT RUDOLF DASSLER SPORT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PERFUMERIA; ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001601, venticinco de Mayo del año dos mil tres. Managua, veintinueve de Mayo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

UNIVERSIDADES**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. 06262 - M. 559789 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 796, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

EDDY RICARDO NARVAEZ CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de Junio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 06263 - M. 08549765 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 592, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ROBERTO ENRIQUE FLORES DIAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 10 de Junio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 06264 - M. 549683 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 612, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARTHA MARIA BOLAÑOS MEMBREÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 29 de Noviembre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 06265 - M. 12931131 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 913, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ANA PAOLA DE LOURDES RODRIGUEZ MUÑOZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 10 de Junio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 06266 - M. 548247 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 571, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

SANDRA DEL ROSARIO TORRES ZAMORA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Electrónica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de Junio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 06268 - M. 0590932 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 539, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARIA MERCEDES AGUIRRE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Laboratorio Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Abril del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 29 de Abril del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 06269 - M. 0602294 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 539, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que

esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ESPERANZA DE LA CRUZ CASCO UBEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Abril del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 29 de Abril del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 06270 - M. 164160 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 224, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

LA LICENCIADA YOLANDA DEL ROSARIO GONZALEZ PALACIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Epidemiología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Mayo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de Mayo del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 06267 - M. 08549780 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 480, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

CRISTIAN FABIOLA FLORES ZELAYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO: Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Mayo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 29 de Mayo de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 06271 - M. 931127 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1031, Página 516, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Agraria**». **POR CUANTO:**

MARIA GISSEL GONZALEZ SOLORZANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Noviembre del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Ariel Cajina Loáisiga- Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez Rojas.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis de Noviembre del año dos mil.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 06272 - M. 549681 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 316, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

HORACIO ERNESTO BARBOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico**

Superior en Educación Física y Deportes, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Mayo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de Mayo de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 06273 - M. 931138 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 492, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARIA AUXILIADORA SALMERON SILVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 10 de Junio de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 06274 - M. 931139 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo Número 610, Página 305, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud "Perla María Norori" que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR TANTO:**

LA ENFERMERA PROFESIONAL MARIA NELA JARQUIN ROMERO, natural de La Paz Centro, Departamento de León, República de Nicaragua ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud "Perla María Norori" todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de Enfermería**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Julio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 18 de Julio de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director.

Reg. No. 06279 - M. 931155 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1209, Página 260, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARITZA KAROLINA LOPEZ LOPEZ, natural Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Marzo del año dos mil tres.- Es conforme. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Managua, veintidós de Mayo de 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 06277 - M. 931156 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1211, Página 261, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JEAN CARLOS MENA MENDOZA, natural Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la

Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Marzo del año dos mil tres.- Es conforme. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Managua, veintidós de Mayo de 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 06278 - M. 956877 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 107, Página 54, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ANA CRISTINA RUIZ BAEZ, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Abril del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Msc. Ronald Torrez Mercado.

Es conforme. Managua, dos de Junio del dos mil tres.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 06280 - M. 931128 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1151, Página 205, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

PABLO CLEMENTE TÉLLEZ ESPINOZA, natural de Posoltega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez del mes de Marzo del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, veintisiete de Mayo del 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano Larios, Directora de Registro.

Reg. No. 06281 - M. 549694 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 381, Tomo IV, Partida 1144 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CLAUDIA MARIA PAIVA ACUÑA, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondientes, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Abril del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, doce de Junio del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 06275 - M. 0589074 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 8, Página 04, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias

Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

HARRY ENRIQUE DIAZ ROCHA, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Abril del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Firma, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 06282 - M. 765275 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 357 Página, Tomo I, del Libro 357 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

JAVIER ANTONIO AGUILERA ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativa.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de Marzo del 2003.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 16 de Junio del 2003.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 06276 - M. 931121 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo I, Libro de Registro Uno, Folio Setenta y Dos, Asiento Ciento Ochenta y Tres, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM. POR CUANTO:**

JACKELINE JENNIFFER FILIPONE GOMEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Administración de Negocios. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Negocios**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Septiembre del dos mil dos.- (f) Presidente Rector, Alvaro Banchs.- (f) Vicerrector General, Oscar Gómez.- (f) Secretaria General, Margarita Robelo.

Es conforme original.- Managua, dieciséis de Junio de dos mil tres.- Lic. Ma. Margarita Robelo Pereira, Secretaria General.

Reg. No. 06283 - M. 507427 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 64, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC. AA. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

YESSENIA GUADALUPE VALLECILLO CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Ecología Agraria con Especialidad en Agricultura Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los un días del mes de Abril del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Félix Noel García Solórzano.- El Secretario General, Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme. León, 01 de Abril de 2003.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 06254 - M. 767463 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 50, Página 116, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

SONIA PATRICIA GARCIA LOPEZ, natural de Managua,

Departamento de Managua, República Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Abril del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Firma, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 06394 - M. 0591856 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 322 Página, Tomo I, del Libro 322 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**.- **POR CUANTO:**

DAMARIS SUSANA NOGUERA GOMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativa.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de Marzo del 2003.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 17 de Junio del 2003.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 06395 - M. 0591857 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 321 Página, Tomo I, del Libro 321 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**.- **POR CUANTO:**

SIDALIA CANO CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativa.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de Marzo del 2003.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 17 de Junio del 2003.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 06397 - M. 941739 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 292, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

VALERIA ISABEL COREA MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 22 de mayo de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 06398 - M. 241265 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 490, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ANA PATRICIA FLORES TORREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 10 de junio de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 06399 - M. 931198 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 397, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

EL DOCTOR SERGIO ANTONIO MIDENCE PAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Cirugía General**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de mayo de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 06400 - M. 931190 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 280, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

LUIS ALFONZO GOMEZ LANUZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 4 de abril de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 06401 - M. 549757 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo Número 159, Página 159, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Privada Autónoma, Centro de Estudios Superiores que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **PORTANTO:**

EL SEÑOR CARLOS BENITO VALLE ESPINOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua ha aprobado en la Universidad Privada Autónoma, Centro de Estudios Superiores todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Junio de mil novecientos ochenta.- El Rector de la Universidad, Mariano Fiallos.- El Secretario General, Denis Martínez C.

Es conforme. León, 16 de Junio del 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director.

Reg. No. 06402 - M. 2241759 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo Número 609, Página 305, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud "Perla María Norori" que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **PORTANTO:**

LA ENFERMERA PROFESIONAL MARIA DE LOS ANGELES MORALES ESCALANTE, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud "Perla María Norori" todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de Enfermería**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Junio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 18 de Julio del 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director.

Reg. 06396 - M. 527525 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 196, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

FELIX ROMAN PARRALES QUINTANILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Físico-Matemáticas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.- El Rector de la Universidad, Humberto López R.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de Mayo de 1984.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 06403 - M. 549686 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 77, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MERCEDES DEL SOCORRO OBANDO CARDENAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Marzo del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 20 de Marzo del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 06405 - M. 522833 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 535, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta

Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ROMMEL JOSE OLIVARES HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Abril del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 29 de Abril del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 06406 - M. 0590148 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 504, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

DOMINGO RODRÍGUEZ SUAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Abril del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de Abril del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 06407 - M. 527565 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 110, Página 55, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DENICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

CARMINA DEL ROSARIO VELÁSQUEZ SOLIS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Mayo del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Msc. Ronald Torrez Mercado.

Es conforme. Managua, tres de Junio del dos mil tres.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 06408 - M. 766267 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 430, Página 216, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

RUTH YADIRA SOBALVARRO MUÑOZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Arq. Víctor Arcia Gómez.

Es conforme. Managua, once de febrero de 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 06409 - M. 0602200 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 115, Página 58, Tomo I del

Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

FERNANDO DANIEL RAMÍREZ MARTINEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Mayo del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Msc. Ronald Torrez Mercado.

Es conforme. Managua, dos de Junio del dos mil tres.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 06410 - M. 942837 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1155, Página 207, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

NORLAN MARCELO ESCALANTE MORALES, natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Marzo del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, cuatro de Junio del 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 06411 - M. 476685 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1216, Página 609, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Agraria”**. **POR CUANTO:**

OSWALDO MARCIAL DELGADO PAIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Sanidad Vegetal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y uno días del mes de Agosto del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera S.- Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno.- Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta y uno de Agosto del año dos mil uno.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 06412 - M. 766265 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 143, Página 72, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

FRANCISCO JAVIER CENTENO RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Forestal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Mayo del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Ester Carballo Madrigal.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintitrés de Mayo del año dos mil tres.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 06413 - M. 549792 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1522, Página 762, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

MYRIAM MARINA RIVERA RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Fitotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticuatro de abril del año dos mil tres.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 06414 - M. 772482 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 955, Partida No. 1908 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **La Universidad Centroamericana. POR CUANTO:**

YADIRA MIRIAM CARRRANZA LAZO, natural de Villa Sandino, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Idiomas Extranjeros, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Traducción con Mención en Inglés**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco.- El Rector de la Universidad, P. Xavier Gorostiaga, S.J. El Secretario General, P. Antonio Ocaña, S.J. El Decano de la Facultad, Lic. Jessica Moreno.

Es conforme. Managua, veintisiete de abril, de 1995. Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico, Universidad Centroamericana.

Reg. No. 06415 - M. 772485 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0777, Partida No. 7601, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

AURA LYLA ROBLERO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Traducción con Mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Mayo del año dos mil tres. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintidós de Mayo del 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 06416 - M. 549755 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 5, Página 94, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Estudios Empresariales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

CRHISTIAN LIZZETH CALDERA OBANDO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de febrero del año dos mil.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Carlos Vicente Román R.- Firma, Director Registro Académico Central.

Reg. No. 06417 - M. 549997 - Valor C\$ 135.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **BACHELOR OF BUSINESS ADMINISTRATION**, presentada por **MARTÍN M. BERNARD, Jr.**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad Internacional de la Florida, Estados Unidos de Norteamérica, el 04 de diciembre de 1998 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número diez, del 09 de mayo del año dos mil tres, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, de MARTÍN M. BERNARD, Jr.** Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Económicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los diez días del mes de mayo del año dos mil tres.-
Nivea González Rojas, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, de MARTÍN M. BERNARD JR.**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 548, Folios 546, 547, Tomo II. Managua, 9 de junio del 2003.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de junio del dos mil tres.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. No. 06390 - M. 766254 - Valor C\$ 85.00

PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES MODIFICACIÓN N° 1

La Corte Suprema de Justicia en base al Arto. N° 8 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Arto. N° 12 de su Reglamento, da a conocer a los Proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

dedicados a la venta de motocicletas, la modificación N° 1 al Programa Anual de Adquisiciones publicado el día 10 de Diciembre del año dos mil dos, en el Diario Oficial La Gaceta No. 234.

Descripción de la Contratación:

LUGAR	TIPO DE CONTRATACION	MODALIDAD DE CONTRATACION	FUENTE DE FINA	PERIODO ESTIMADO DE CONTRATACION
Managua	Adquisición de Motocicletas	Licitación Restringida	Fondos Provenientes del Presupuesto General de la República	Junio-Agosto 2003

Managua, trece de Junio del año dos mil tres. **ROGER ESPINOZA MARTINEZ**, Secretario General Administrativo. Corte Suprema de Justicia.

SECCION JUDICIAL

CITATORIA

Reg. No. 06010 - M. 929468 - Valor C\$ 65.00

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad Trabajadores Bananeros Independientes, Sociedad Anónima (TRABAINSA) se cita a todos los accionistas a participar en Asamblea Extraordinaria de Accionistas para tratar los siguientes puntos de agendas:

- 1.- Verificación de quórum
- 2.- Informe General
- 3.- Elección del Tesorero de la Junta Directiva
- 4.- Varios.

Fecha: Domingo 06 de julio del año 2003

Hora: 8:00 a.m.

Lugar: Oficinas de la Sociedad.

Si por falta de quórum no se puede verificar la Asamblea, se cita para el día **13 de julio** a la misma hora y el mismo local y habrá quórum con los socios que se presenten.

Chinandega, 10 de junio del 2003. Silvia Lorena Mendoza E., Secretaria Junta Directiva.

1

CITACION DE PROCESADOS

Por primera vez cito y emplazo a: **ADOLFO JOSE MORALES VANEGAS**, siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen de Managua por el delito de **LESIONES PSICOLÓGICAS**, en perjuicio de **JUANA ISABEL MONTENEGRO**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de elevar la presente causa a plenario, nombrarle Abogado Defensor de Oficio y abrir la causa a prueba. Se le recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar

el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los artos. 362 y 363 In. y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J.).- Managua, 15 de Octubre del año dos mil dos. Dr. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo a: **EVERSON VASQUEZ Y IDALIA CUARESMA RUIZ**, quien (es) esta (n) siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen de Managua por el delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **MARITZA ESPINOZA QUIROZ**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de elevar la presente causa a plenario, nombrarle Abogado Defensor de Oficio y abrir la causa a prueba. Se le recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los artos. 362 y 363 In. y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J.).- Managua, 21 de Octubre del año dos mil dos. Dr. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo a: **VICENTE BLANDON ORELLANA**, quien (es) esta (n) siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen de Managua por el delito de **LESIONES GRAVES**, en perjuicio de **JEREMIAS DE JESÚS LOPEZ LOAISIGA**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de elevar la presente causa a plenario, nombrarle Abogado Defensor de Oficio y abrir la causa a prueba. Se le recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los artos. 362 y 363 In. y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J.).- Managua, 21 de Octubre del año dos mil dos. Dr. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo a: **DANY ALEXANDER CONTRERAS MEDINA**, quien (es) esta (n) siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen de Managua por el delito de **LESIONES**, en perjuicio de **ERNESTO JOSE ARAUZ COLLADO**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de elevar la presente causa a plenario, nombrarle Abogado Defensor de Oficio y abrir la causa a prueba. Se le recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los artos. 362 y 363 In. y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J.).- Managua, 21 de Octubre del año dos mil dos. Dr. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo a: **RUDY SINCLAIR QUIJANO**, quien (es) esta (n) siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen de Managua por el delito de **ESTELIONATO**, en perjuicio de **CIEETS**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de elevar la presente causa a plenario, nombrarle Abogado Defensor de Oficio y abrir la causa a prueba. Se le recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los artos. 362 y 363 In. y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J.).- Managua, dieciséis de Octubre del año dos mil dos. Dr. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo a: **ALBERTO CHAMORRO**, quien (es) esta (n) siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen de Managua por el delito de **ESTELIONATO**, en perjuicio de **CIEETS**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de elevar la presente causa a plenario, nombrarle Abogado Defensor de Oficio y abrir la causa a prueba. Se le recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los artos. 362 y 363 In. y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J.).- Managua, dieciséis de Octubre del año dos mil dos. Dr. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (a): **WILLIAM LOPEZ SANCHEZ**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **DAÑOS A LA PROPIEDAD Y AMENAZAS**, en perjuicio de **SUSANA MERCEDES ARANDA MEJIA**, bajo apercibimiento de ley si no lo hace, se declarara rebelde se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surta los mismos efectos a como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares las obligaciones que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Octubre del año dos mil dos. Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez Tercero Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **RODOLFO MERCADO**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de éste Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **ADAN HUMBERTO CASTRO**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las

autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil dos. (f) Sria. (o) L. Marcos.- Lic. Francisco Argüello Acuña, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por primera vez, cito y emplazo al procesado. **RUDY SINCLAIR MOLINA**, para dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a aportar pruebas en su defensa, por causa que se le instruye en éste Juzgado por el supuesto delito de: **ESTAFA**, en perjuicio de supuesto de: **RAFAEL MARTINEZ RAYO**, bajo apercibimiento de declararlo (a) rebelde sino comparece, nombrarle Defensor de Oficio, abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él (ella) recaiga, surtirá los mismos efectos y obligaciones como si estuviera presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación de capturar al procesado y a los ciudadanos particulares, denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Octubre del año dos mil. Dr. Mirna Castillo, Juez Cuarto Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **ALBERTO ESPINOZA**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de éste Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **LEONIDAS AMILCAR FLORES MOLINA**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil dos. (f) Sria. (o) L. Marcos.- Lic. Francisco Argüello Acuña, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **LUCRECIA DIAZ**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de éste Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS**, en perjuicio de **ALICIA DEL CARMEN SAAVEDRA MIRANDA**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil dos. (f) Sria. (o) L. Marcos.- Lic. Francisco Argüello Acuña, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (s): **LUIS ALBERTO ANGULO ESPINOZA Y DAVID JERÓNIMO GOMEZ DIAZ**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a éste Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **DAÑOS**, en perjuicio de **LUZSENEYDA PINEDA ALVARADO**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele de oficio un Defensor para que lo represente conforme a derecho ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Octubre del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (s): **HUMBERTO ARGUELLO ARGUELLO**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a éste Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **AMENAZAS**, en perjuicio de **ALBA LUZ MIRANDA**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele de oficio un Defensor para que lo represente conforme a derecho ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Octubre del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (s): **FRANCISCO CRUZ**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a éste Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **LESIONES**, en perjuicio de **JANETH DEL SOCORRO LOPEZ DIAZ**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele de oficio un Defensor para que lo represente conforme a derecho ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Octubre del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.